

**CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL****PROINDUSTRIA solar 1****DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)****COMPRA-VENTA DE INMUEBLE**

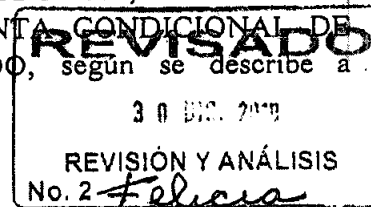
**ENTRE:** De una parte, el **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada conforme a la Ley No. 392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007, y sus modificaciones introducidas en virtud de la Ley No. 542-14 del 5 de diciembre del año dos mil catorce (2014), Continuada Jurídica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, (CFI), con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de La Bandera, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-00218-3, válidamente representada por su Directora General, **ARQ. ALMA FERNÁNDEZ DURÁN**, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144450-3, designada en virtud del Decreto No. 257-16, de fecha 15 de septiembre del 2016, quien en lo adelante se denominará **"PROINDUSTRIA"** o **"LA VENDEDORA"** o **"LA PRIMERA PARTE"**, indistintamente;

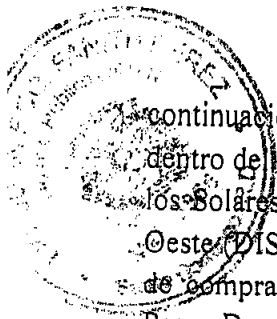
**Y DE LA OTRA PARTE**, la razón social **R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A.**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-05781-8, Registro Mercantil No. 24293PSD, con domicilio social y establecimiento principal en la calle Tercera No. 5, Zona Industrial La Isabela, Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente, el **SR. MIGUEL ANGEL ALVAREZ GONZÁLEZ** español, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1411861-5, domiciliado y residente en la calle José Andrés Aybar Castellano, No. 127, Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Contrato se denominará **LA COMPRADORA** o **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre, indistintamente.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** A que, El Artículo 3 de la Ley No. 392-07 del cuatro (4) de diciembre del año 2007, y sus modificaciones introducidas en virtud de la Ley No. 542-14 del 5 de diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), establece que "A partir de la siguiente ley, la Corporación de Fomento Industrial (CFI), se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial "PROINDUSTRIA".

**POR CUANTO:** A que, **LA CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL (CFI)** y **LA COMPRADORA**, suscribieron el Contrato de Compra-Venta Condicional de Inmueble Con Privilegio Del Vendedor No Pagado marcado con el No **CFI-VCI-551-8-2004**, en fecha 06 de agosto del 2004, en el que convinieron fundamentalmente **LA VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE CON PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO**, según se describe a





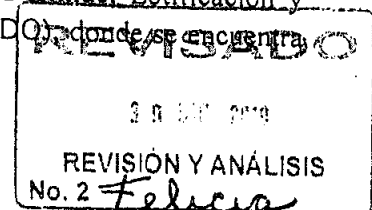
continuación: "Una porción de terreno con una extensión superficial de 16,500, metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 61, del Distrito Catastral No. 31, Distrito Nacional, correspondiente a los Solares 1, 2, y 3, de la Manzana IV, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Manoguayabo. El precio convenido entre las partes para la presente operación de compraventa, es por la suma de **RDS\$8,250,000.00** (Ocho Millones Doscientos Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100), a razón de **RDS\$500.00** por metro cuadrado, pagaderos de la forma siguiente, Un diez por ciento (10%) de avance inicial, equivalente a **RDS\$825,000.00** Ochocientos Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100,; y a.1) Un 50%, o sea, **RDS\$412,500.00** (Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 a.2) Un 50%, o sea, **RDS\$412,500.00** (Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100) en un plazo de **Treinta (30) días** contados a partir de la fecha de este acto; y b. El balance restante, o sea, el noventa por ciento (90%) del precio valor total, o sea, la suma de **RDS\$7,425,000.00** (Siete Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100), mediante el pago de **ciento ochenta (180) cuotas mensuales**, iguales y consecutivas, por valor de **RDS\$41,250.00** (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos Dominicanos Con 00/100) cada una.

**POR CUAINCONTO:** A que, **LA CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL (CFI)** y **LA COMPRADORA** suscribieron el Adendum Contrato de Compra-Venta Condicional de Inmueble Con Privilegio Del Vendedor No Pagado marcado con el No **CFI-AVCI-80-1-2008**, en fecha 10 de enero del 2008 (Sin firmar), en el que convinieron fundamentalmente **LA VENTA CONDICIONAL DE LOS INMUEBLES**, según se describen a continuación: "Una porción de terreno con una extensión superficial de 11,998.67, metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 61, del Distrito Catastral No. 31, Distrito Nacional, correspondiente a los Solares 1 y 2 de la Manzana 27, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Manoguayabo, El precio convenido entre las partes para la presente operación de compraventa, es por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$5,999,335.00)**.

**POR CUANTO:** A que, "PROINDUSTRIA" para cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus disposiciones complementarias, y poder realizar efectivamente la transferencia del inmueble vendido, sometió al proceso de Deslinde y Urbanización Parcelaria los terrenos de la parcela No. 61 del Distrito Catastral No. 31 del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

**POR CUANTO:** Que, como resultado de los trabajos técnicos realizados, dicho solar resultó con un aumento de terreno "LA COMPRADORA", acepto la cantidad de **11.78 metros cuadrados**, por el precio de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$500.00)**, equivalente al valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$5,890.00)**, que "LA COMPRADORA", acepta conforme, originado por los metros señalados en el Contrato No. **CFI-AVCI-80-1-2008**, en fecha 10 de enero del 2008 (Sin firmar), registrados en la División de Facturación y Cobros de "PROINDUSTRIA".

**POR CUANTO:** A que, "PROINDUSTRIA" al realizar el proceso de Deslinde, Lotificación y Urbanización, Parcelaria del Distrito Industrial, Santo Domingo Oeste (DISDO) donde se encuentra



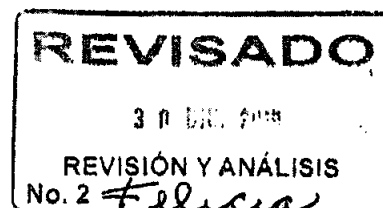
el inmueble antes descrito, el mismo posee un (1) Certificado de Título con medida y metraje arrojando como resultado del solar No.1, de la manzana 27, con una superficie en metros cuadrados de 5,234.76, fijando como precio, la suma de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS500.00)**, el metro cuadrado, para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2,617,380.00)**, de los cuales "LA VENDEDORA" reconoce haber recibido, según Estado de Cuentas de la División Facturación y Cobro, cortado al 24 de octubre del 2019, en calidad de pagos, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RDS1,245,200.01)**, mediante cuotas mensuales de **DIESCINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RDS19,244.55)**, de los contratos Nos. CFI-VCI-551-8-2004, en fecha 06 de agosto del 2004, y CFI-AVCI-80-1-2008, en fecha 10 de enero del 2008 (Sin firmar), para un sub total por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RDS1,372,179.99)**, menos el pago acogido a la Resolución por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RDS44,305.92)**, capital pendiente a financiar por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 07/100 (RDS1,327,874.07)**, según el Estado de Cuentas de la División Facturación y Cobros, a la fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019.

**POR CUANTO:** A que, "LA COMPRADORA" tenía un capital pendiente a financiar por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 07/100 (RDS1,327,874.07)**, con lo cual fue saldado en su totalidad según Estado de Cuentas de la División de Facturación y Cobros de PROINDUSTRIA, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, realizando el último pago de la deuda por la suma de **TRECE MIL CIENTO DOS PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RDS 13,102.32)**, mediante recibo marcado con el No. 57695 de fecha 05 de julio del 2019, según lo acordado, que era el balance que restaba para completar el pago total, final y definitivo del precio de compra del inmueble objeto de este acto.

**POR CUANTO:** A que, Para "PROINDUSTRIA" cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus disposiciones complementarias, y de esta forma estar en condiciones de realizar efectivamente la transferencia del inmueble vendido, sometió al proceso de Deslinde y Urbanización Parcelaria los terrenos de la parcela No. 61 del Distrito Catastral No. 31, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

**POR CUANTO:** A que, el Comité Negociador de "PROINDUSTRIA", recibió una propuesta de compra sobre el inmueble antes descrito, de parte de "LA COMPRADORA".

**POR CUANTO:** A que, por todo lo antes expuesto "PROINDUSTRIA" ha decidido venderle al "COMPRADOR", el referido inmueble, bajos los términos y condiciones que se detallan más adelante.





**POR CUANTO:** A que, la función de "PROINDUSTRIA" es facilitar y promover los medios que permitan la instalación de empresas industriales y comerciales que generen divisas y empleos tendientes a mejorar el nivel de vida de los dominicanos.

**POR CUANTO:** A que, El Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, relativo a las atribuciones del Presidente de la República, en su Numeral 2, literal d, establece que corresponde a dicho funcionario, la facultad de: "celebrar contratos, sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público".

**POR CUANTO:** A que, actualmente, el salario mínimo para el sector público nacional es de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), por lo que la sumatoria de 200 salarios asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00).

**POR CUANTO:** A que, Las Partes que suscriben este acto, hacen constar y así lo declaran, que con la suscripción del mismo, las cláusulas aquí consensuadas modifican en lo que sea pertinente las consignadas en los Contratos Nos. CFI-VCI-551-8-2004, en fecha 06 de agosto del 2004, y CFI-AVCI-80-1-2008, en fecha 10 de enero del 2008 (Sin firmar), manteniéndose vigentes las obligaciones y derechos consignados en el Contrato original, que no han sido tocadas en el presente acto.

**POR TANTO:** Y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente Contrato, ambas partes de mutuo acuerdo y de Buena Fe.

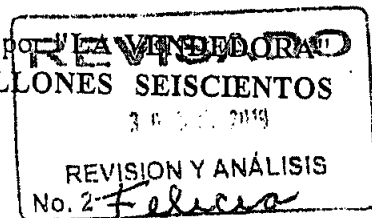
**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** "PROINDUSTRIA", por medio del presente acto, vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho, a favor "LA COMPRADORA", quien acepta conforme, el inmueble que se describe a continuación:

"EL INMUEBLE", con la Designación Catastral No. 308484237605, que tiene una Superficie de 5,234.76 metros cuadrados, amparado el derecho de propiedad en el Certificado de Título Matrícula No. 0100223363, Solar 1 Manzana 27, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, Libro No. 0010, Folio No. 126, expedido por el Registrador de Títulos de la Provincia Santo Domingo.

**PÁRRAFO I:** "PROINDUSTRIA" justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble anteriormente descrito mediante el Certificado de Título Matrícula No. 0100223363, registrado en el Libro No. 0010, Folio No. 126, emitido el 12 de julio del 2012, por la Registradora de Títulos de la Provincia de Santo Domingo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO DE VENTA.** El precio establecido por el VENDEDOR ha sido convenido por las partes y fijado en la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS



DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,617,380.00), saldado completamente por "LA COMPRADORA" y recibido a su entera satisfacción por "LA VENDEDORA", según pago final mediante recibo marcado con el No. 7693 de fecha 05 de julio del 2019, por lo que el presente Contrato sirve al mismo tiempo, como formal recibo de descargo, carta de pago y finiquito legal respecto a la totalidad del precio.

**ARTÍCULO TERCERO: CESIÓN DE CONTRATO**, Queda expresamente convenido que "LA COMPRADORA" no podrá ceder ni traspasar, ni en su totalidad ni en parte, los derechos que posee en virtud del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "PROINDUSTRIA", tampoco podrá sub alquilar ni en su totalidad ni en parte dicho inmueble, sin el consentimiento previo y por escrito de "PROINDUSTRIA", so pena de nulidad del presente Contrato.

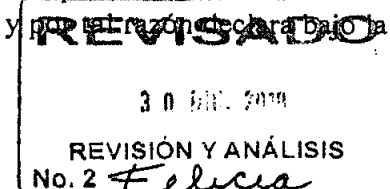
**ARTÍCULO CUARTO: DESTINO DEL INMUEBLE.** "LA SEGUNDA PARTE" reconoce que el inmueble objeto de este Contrato será destinado de manera exclusiva para la instalación y operación de FABRICACIÓN DE PRENDAS TEXTILES, COMO PANTALONCILLOS, FRANELAS, MANTELES, MOSQUITEROS, SABANAS, para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 838-04 de fecha 12 de agosto del año 2004, y conforme a los acuerdos suscritos con las asociaciones correspondientes, en el entendido de que la violación a esta resolución entraña la disolución de pleno derecho del presente Contrato de venta sin responsabilidad para "LA PRIMERA PARTE".

**PÁRRAFO I: EL PLAZO** "LA SEGUNDA PARTE", se compromete a realizar la construcción de las mejoras necesarias, para alojar su industria conforme a las normas y reglamentaciones establecidas dentro del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste, (DISDO), en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de este Contrato. De igual forma se compromete a iniciar las actividades propias de su industria en dicha nave, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha en que esté concluida la construcción de la nave, conforme a lo indicado precedentemente para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO: "PROINDUSTRIA"** declara que el inmueble objeto del presente Contrato no es en la actualidad garantía de ejecución alguna, por lo que no es objeto de ningún gravamen, y por ende, si hay posibilidad alguna de que "LA COMPRADORA" sufra evicción por este concepto. De igual forma se compromete a entregar totalmente desocupado de bienes y personas el referido inmueble, "PROINDUSTRIA"; así como entregará además a "LA COMPRADORA", un plano con el área y linderos del Inmueble.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUISITO DE APROBACIÓN CONGRESUAL DEL PRESENTE CONTRATO:** Al tenor de lo que dispone la Constitución de la República, en su Artículo 128, numeral 2, literal d, el presente Contrato requiere aprobación congresual en razón de que el precio de compra venta del mismo supera los 200 salarios mínimos del sector público, por lo que "LA PRIMERA PARTE" se tiene que tramitar el presente Contrato al Poder Ejecutivo; De igual manera "LA COMPRADORA" deberá presentarlo al Registro de Títulos a los fines de que se opere la transferencia de propiedad del inmueble precedentemente descrito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** "LA COMPRADORA" declara haber inspeccionado a su entera satisfacción y en varias ocasiones el inmueble objeto del presente acto y por lo tanto declara bajo la



fe del juramento, que renuncia por medio de este Contrato a cualquier reclamación por indemnización que tenga que ver en lo relativo a las condiciones físicas y medioambientales del inmueble objeto del presente acto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Contrato es complementario y supletorio del Contrato marcado con el No. CFI-VCI-551-8-2004, en fecha 06 de agosto del 2004, y CFI-AVCI-80-1-2008, en fecha 10 de enero del 2008 (Sin firmar).

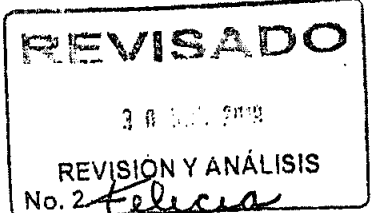
**ARTÍCULO NOVENO:** Para todo lo no previsto en este Contrato, las partes se remiten a las normas y principios del derecho común y eligen domicilio en los que han sido expresados en el encabezado del presente acto.

**HECHO y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos para la PRIMERA PARTE, uno para la SEGUNDA PARTE, y otro para la Bóveda de PROINDUSTRIA, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por la Primera Parte  
**EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL**  
(PROINDUSTRIA)  
LA VENDEDORA



*Alma Fernández Durán*  
**ARQ. ALMA FERNÁNDEZ DURÁN**  
Directora General

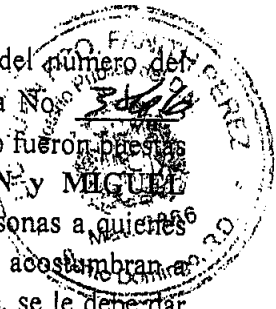


Por la Segunda Parte  
**R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A.**  
"EL COMPRADOR"

*Miguel Ángel Álvarez González*  
**MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ GONZÁLEZ**  
Gerente



*Juan Fco. Fonith Pérez* Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. 3866



**CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en este presente documento fueron hechas libre y voluntariamente, por los señores **ARQ. ALMA FERNÁNDEZ DURÁN** y **MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ GONZÁLEZ**, cuyas generales constan precedentemente, personas a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar y estampar en todos sus actos tanto en la vida pública como privada, por lo que, se le debe dar entera credibilidad, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

*Juan Fco. Fonith Pérez*  
Notario Público



**CONTRATO DE COMPRA-VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE****CON PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO**

**ENTRE:** De una parte, la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.288 de fecha 30 de junio de 1966, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, válidamente representada por su Director General, señor **LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149997-8, que en lo adelante se denominará como LA PRIMERA PARTE o como LA PARTE VENDEDORA o como LA CORPORACION o por su nombre completo; y, de la otra parte, la compañía **R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A.** entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y establecimiento en la Josefa Brea, #176, Mejoramiento Social, Distrito Nacional, República Dominicana, válidamente representada por su Presidente, señor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ GONZALEZ**, español, mayor de edad, casado, industrial, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-1411861-5, domiciliado y residente en la C/ PTE. González, #18, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, que en lo adelante se denominará como "LA SEGUNDA PARTE" o como La PARTE COMPRADORA o por su nombre completo.....

**POR CUANTO:** A que "LA CORPORACION" tiene como misión fomentar el desarrollo industrial de la República Dominicana, estimulando los sectores productivos de la economía, promoviendo a este efecto nuevas industrias con vista de lograr la mayor diversificación y sistematización de los sectores productivos del país y elevar el nivel de vida de la población dominicana.....

**POR CUANTO:** A que el Poder Ejecutivo ha instruido a la Dirección General de LA CORPORACION en el sentido de construir parques industriales para las pequeñas y medianas empresas (pymes) y la industria en general, en adición a los proyectos destinados a las empresas acogidas a la ley 8-90 de zonas francas.....

**POR CUANTO:** A que "LA CORPORACION" es la responsable de la construcción y desarrollo de varios **Distritos Industriales**, conjuntos de infraestructuras destinadas a edificar parques y naves industriales para acoger a las zonas francas, la industria nacional y las pequeña y medianas empresas (pymes), ubicados en distintos lugares de la Republica Dominicana, tales como el "Distrito Industrial Santo Domingo Oeste" y el "Distrito Industrial San Luis", sitios en Mano guayabo, Batey Palave, del Municipio Santo Domingo Oeste, y en San Luis, Municipio de Santo Domingo Oriental, respectivamente, de la Provincia de Santo Domingo; el "Distrito Industrial Maria



Trinidad Sanchez", en Nagua; el "Distrito Industrial San Juan", en San Juan de la Maguana; el "Distrito Industrial Yamasa", en Yamasá, Provincia Monte Plata; el "Distrito Industrial Azua", en Azua; el Distrito Industrial Hato del Yaque, en Santiago; entre otros.

**POR CUANTO:** A que "LA CORPORACION" ha trazado como política para desarrollar estos proyectos, a) asumir la construcción de las obras de Lotificación y urbanización de los terrenos, dotándolos de los servicios básicos, tales como verjas y puertas de acceso, calles, aceras y contenes, alcantarillados y cableados, postes para el alumbrado publico, accesos a agua potable, energía eléctrica, líneas de comunicación, etc.; y b) unir esfuerzos con el sector privado para la edificación de las naves o galpones industriales que acogerán las empresas a instalarse en cada uno de estos complejos.....

**POR CUANTO:** A que "LA CORPORACION" carece de los recursos de inversión necesarios para construir por si sola al ritmo que impone la demanda, todas las naves o galpones que requiere la industria nacional y de zonas francas, en virtud de lo cual ha decidido optar por incluir la venta de solares en los parques actuales y en desarrollo destinados a dichos sectores, en ejecución de la política anteriormente citada y siempre que sean cumplidos determinados requisitos y condiciones.....

**POR CUANTO:** A que, en fecha Diez (10) de junio del año en curso, "LA CORPORACION" y varias asociaciones representativas de las empresas industriales dominicanas, tales como la Confederación de la Pequeña y la Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME), la Asociación Nacional de la Industria del Mueble, Colchones y Afines, Inc. (ASONAIMCO), la Asociación Nacional de Empresas Metalúrgicas, Inc. (ASONAMECA), Asociación Nacional de la Industria Grafica, Inc. (ADIGA), la Unión Nacional de la Industria de la Harina y sus Derivados, Inc. (UNPIH), la Asociación Dominicana del Calzado, Inc. (ADOCALZA), la Asociación Dominicana de la Industria Textil, Inc. (ADITEX), el Grupo Nacional de Empresas Artesanales e Industriales Dominicanas, Inc. (GNEAD), entre otras, han suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración para el desarrollo y administración de los Distritos Industriales, a través del cual han sido consensuadas las condiciones bajo las cuales se asignaran y venderán los solares y naves a los empresarios industriales y las normas para la edificación de facilidades en los solares, así como para la operación de las empresas a ser instaladas en las mismas.....

**POR CUANTO:** A que dicho Acuerdo Marco aprobó las condiciones y normas antes enunciadas para la asignación y venta de inmuebles en los parques de "LA CORPORACION", dictadas por esta con la finalidad de garantizar la mayor transparencia y seguridad de la operación, así como las perspectivas de desarrollo de los parques industriales y su posterior operatividad de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales para este tipo de condominios; y a que las mismas formaran parte del presente acto. ....

**POR CUANTO:** A que CODOPYME, ADITEX, ASONAIMCO, GNEAD y otras asociaciones representativas de la industria, especialmente de las pymes, han



solicitado a "LA CORPORACIÓN" que varios de sus asociados sean incluidos en los proyectos de parques industriales antes mencionados, a los fines de que alojen a sus empresas asociadas en grupo afines o parques temáticos, entre los cuales se incluye LA PARTE COMPRADORA.....

**POR CUANTO:** A que "LA CORPORACION" decidió transferir la administración de los servicios básicos de los parques industriales de su propiedad, a sus respectivas asociaciones de condómines o de usuarios, inquilinos o copropietarios, para lo cual suscribió y mantiene vigente un convenio con la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) y varias asociaciones de parques industriales de zonas francas, de fecha **15 de junio del 2004**, para la creación del "Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento", al cual pueden adherirse las entidades de los nuevos parques a que de origen "LA CORPORACION"; y a que el Acuerdo Marco supracitado establece que en los Distritos Industriales que desarrolla "LA CORPORACION" según ya se ha dicho se formaran sendas asociaciones de condómines y/o de usuarios de los mismos, las cuales serán las encargadas de velar por la mejor administración del proceso de desarrollo y funcionamiento de dichos complejos industriales, con la participación de "LA CORPORACION".....

**POR CUANTO:** A que cada usuario o copropietario de cualesquiera de los parques de "LA CORPORACION" será automáticamente miembro de la asociación del parque industrial correspondiente y estará permanentemente obligado a cumplir los estatutos y las disposiciones que emanen de dicha asociación y/o de "LA CORPORACION".....

**POR CUANTO:** A que "LA SEGUNDA PARTE" declara conocer y aceptar y estar dispuesta a cumplir cabalmente las condiciones y normas establecidas por "LA CORPORACION" para la presente operación de compraventa y para la vida en la comunidad del parque industrial de que se trata, las cuales, además de encontrarse contenidas en el presente acto, son o serán parte de los demás documentos concernientes que emanen de "LA CORPORACION" y/o de la asociación del parque industrial correspondiente y/o del Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento.....

**POR CUANTO:** A que es interés del Estado promover la industria nacional en todas sus manifestaciones, por lo que cabe otorgar a los adquirientes de terrenos y mejoras fomentadas por las autoridades las mayores facilidades, sin menoscabo de los derechos de los demás ciudadanos.....

**VISTA:** la Ley número 288 de fecha 30 de junio de 1966, ley orgánica de "LA CORPORACION", y sus modificaciones;

**VISTA:** la Ley 389 del 15 de diciembre de 1981, relativa a las condiciones para la transferencia de inmuebles obtenidos por una institución del Estado en virtud de acto de donación de otra entidad publica;.....



**POR TANTO:** Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto, las partes que suscriben han.....

**CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Por virtud del presente acto, "LA CORPORACION" vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho a favor de "LA SEGUNDA PARTE", que acepta conforme, el inmueble que se describe a continuación: .....

Los Solares No. 1, 2, y 3, de la Manzana IV, con una extensión superficial de 16,500 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), Lugar Manoguayabo.....

**PARRAFO:** "LA CORPORACION" justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble anteriormente descrito por haberlo obtenido en virtud del Acto de Donación suscrito entre esta y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en fecha 26 de enero del 2000, encontrándose en proceso las gestiones de obtención del Certificado de Título de propiedad definitivo.....

**ARTICULO SEGUNDO: EL PRECIO.** El precio convenido entre las partes para la presente operación de compraventa, es la suma de **RD\$8,250,000.00**(Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos), a razón de **RD\$500.00** por metro cuadrado.....

**PARRAFO I: FORMA DE PAGO.** LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga frente a "LA CORPORACION" a pagar el precio convenido, de la manera siguiente:.....

a. Un diez por ciento (10%) de avance inicial, equivalente a **RD\$825,000.00**(Ochocientos Veinte y Cinco Mil Pesos)de la manera siguiente; y.....

a.1) Un 50%, o sea, **RD\$412,500.00**(Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos) al momento de la firma de este contrato; y.....

a.2) Un 50% restante , o sea, **DR\$412,500.00**(Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos) en un plazo de **Treinta (30) días** contando a partir de la Fecha de este acto; y.....

b. El balance restante, o sea, el noventa por ciento (90%) del precio valor total, o sea, la suma de **RD\$7,425,000.00**(Siete Millones Cuatrocientos Veinte y Cinco Mil Pesos), mediante el pago de **ciento ochenta (180)** cuotas mensuales,



iguales y consecutivas, por valor de **RD\$41,250.00**(Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos) cada una.....

**PARRAFO I:** El pago de las cuotas deberá realizarse mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobros de "LA CORPORACION", a partir del día **treinta (30)** del mes de septiembre del año **dos mil cuatro (2004)**, debiendo quedar cancelada la totalidad de la deuda a más tardar el día **treinta (30)** del mes de **agosto** del año **dos mil diez y nueve (2019)**.....

**PARRAFO II:** Las cuotas no pagadas a vencimiento, devengarán intereses moratorios a razón del medio por ciento (0.50%) por cada día de mora en el pago.....

**PARRAFO III:** LA PARTE COMPRADORA podrá en cualquier momento abonar a la deuda dos o mas cuotas o cancelar la totalidad de la suma pendiente de pago,.....

**PARRAFO IV:** "LA COMPRADORA" deberá pagar a la Asociación a la que pertenece, el uno por ciento (1%) del monto total de la compra-venta objeto de este acto, y el recibo de dicho pago debe ser presentado a "LA CORPORACION", al momento de la firma del contrato.....

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE PRIVILEGIO.**

Mediante el presente acto, "LA CORPORACION" se reserva el Derecho del Vendedor No Pagado, y las partes autorizan por este medio, formal e irrevocablemente, al Registrador de Títulos a que en cuanto tome conocimiento de este acto y proceda a transferir el derecho de propiedad de que se trata, inscribir a favor de "LA CORPORACION" el dicho Privilegio del Vendedor No Pagado, al tenor de lo establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, para seguridad y garantía del pago del valor adeudado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA, es decir, la suma de **RD\$7,425,000.00**(Siete Millones Cuatrocientos Veinte y Cinco Mil Pesos), que es el saldo adeudado por concepto de la presente operación de compraventa.....

**ARTICULO CUARTO: PENALIDAD POR PAGOS TARDIOS.**

Queda expresamente convenido entre las partes, que si "LA SEGUNDA PARTE" incurriere en la falta de pago a su vencimiento de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o de seis cuotas no necesariamente consecutivas en un mismo año calendario, se resolverá de pleno derecho el presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno o formalidad previa, y, en consecuencia, LA PARTE COMPRADORA perderá el beneficio del término y de las facilidades que le otorga "LA CORPORACION" en virtud de este acto para el pago de la suma adeudada, y hará ejecutable el Privilegio del Vendedor no Pagado arriba indicado; quedando por virtud de ello "LA CORPORACION" facultada para reivindicar la cosa vendida en cualesquiera manos en que se encontrare, sin que este obligada a devolver suma alguna a título de compensación por las cantidades previamente recibidas en pago.....



**ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DE "LA SEGUNDA PARTE".** En adición al pago de las cuotas en que se divide el precio de la presente compraventa y las demás obligaciones que se desprendan del presente contrato, LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga frente a LA PRIMERA PARTE y a los copropietarios y co-usuarios del parque de que se trata, a cumplir las siguientes condiciones:.....

1. Utilizar el inmueble de que se trata exclusivamente para edificar una nave o galpón para fines industriales, conforme a las leyes y normas vigentes y según los planos y demás especificaciones ingeniería aprobadas por "LA CORPORACION" y/o la Asociación que obtente la administración del complejo industrial.....
2. Instalar y poner en funcionamiento una planta industrial en el inmueble de que se trata, en un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir de la fecha del presente acto; en caso contrario, se operará de pleno derecho la rescisión de la presente compraventa, y "LA CORPORACION" tendrá la facultad para traspasar el inmueble y sus mejoras a otra empresa interesada, con indemnización a "LA SEGUNDA PARTE" a partir del avalúo que al efecto realice la Dirección General del Catastro Nacional.....
3. Ajustar el desenvolvimiento de su industria a las normas que dicten "LA CORPORACION" y/o la asociación que administre el parque, respetando las normas ambientales y demás disposiciones de la ley, reglamentos, estatutos y resoluciones de los organismos competentes.....
4. Pagar los cargos por servicios que sean establecidos por disposiciones de "LA CORPORACION" y/o la asociación que administre el parque y/o el Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento, en caso de que la asociación del parque sea miembro de este organismo.....
5. Colaborar con los planes y programas encaminados a la complementación y mejora del parque industrial, en base a los criterios de proporcionalidad que establezcan los órganos competentes de la administración.....
6. Someterse a las disposiciones de la Ley de Condominios de la Republica Dominicana aplicada al complejo industrial de que se trata, y en tal sentido, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás disposiciones de la entidad que tenga a su cargo la administración del parque; en caso contrario, esta, o en su defecto "LA CORPORACION", podrá perseguirlo en justicia en demanda en desalojo del inmueble de que se trata y sus mejoras, con indemnización conforme al avalúo que realice al efecto la Dirección General del Catastro Nacional.....

**ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE.** En adición a la entrega del inmueble objeto de la presente compraventa, "LA CORPORACION" se



compromete y obliga frente a "LA SEGUNDA PARTE", a cumplir las siguientes obligaciones:.....

1. Completar la construcción de las obras de Lotificación y urbanización de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente compraventa, dotando el parque industrial de las infraestructuras de servicios que se me mencionan en otra parte del presente acto.....
2. Procurar que concluyan por parte del Congreso Nacional la aprobación del acto de donación supracitado mediante el cual obtuvo "LA CORPORACION" la propiedad de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente compraventa. ....
3. Completar la parte que le compete del expediente encaminado a lograr el deslinde de la porción objeto de la presente compraventa dentro del plano general del parque industrial de que se trata. ....
4. Realizar con diligencia y prontitud todas las gestiones a su alcance en la tramitación del expediente encaminado a lograr la aprobación del presente contrato de compraventa por parte del Congreso Nacional.....

**PARRAFO I:** Adicionalmente, y mientras permanezcan inconclusos los tramites de aprobación de las transferencias citadas en los **Numerales "1" y "4"** del presente Artículo, "LA CORPORACION" podrá servir de Fiador Solidario o Avalista de LA PARTE COMPRADORA cuando esta requiriera obtener de un tercero fondos para la construcción de la nave industrial que debe edificarse en el inmueble objeto de la presente compraventa. Es entendido que el aval de "LA CORPORACION" estará garantizado por un gravamen en primer rango sobre los derechos presentes y futuros de "LA SEGUNDA PARTE", sobre el inmueble de que se trata y sus mejoras actuales y futuras.....

**PARRAFO II:** Es entendido entre las partes que en el caso de que "LA SEGUNDA PARTE" fallare en obtener financiamiento para los fines citados en el párrafo anterior, no obstante la buena disposición de "LA CORPORACION" en avalar sus gestiones, no suspende las obligaciones contraídas por "LA SEGUNDA PARTE" frente a la PARTE VENDEDORA ni la aplicación de las cláusulas de penalidad y rescisión, contenidas en los artículos precedentes del presente acto.....

**ARTICULO SEPTIMO: CLAUSULA ESPECIAL.** Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente operación de compraventa deberán ser remitida por "LA CORPORACION" al Poder Ejecutivo para los fines que dispone la Ley no. 389 de fecha 15 de diciembre de 1981.....

**ARTICULO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO Y DERECHO COMUN.** Para los fines del presente contrato, las partes eligen domicilio en los suyos que aparecen en el encabezado del presente acto y "LA SEGUNDA PARTE", adicionalmente, en el

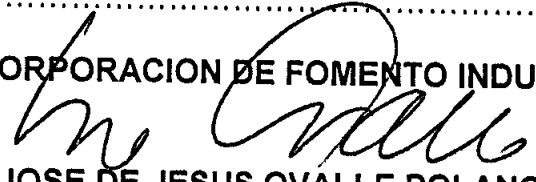


domicilio en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente compraventa; y para lo no previsto en este acto, se remite al derecho común.....

**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. MODIFICACIONES.** El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de hoy y tendrá una duración indefinida; podrá ser modificado de común acuerdo por las partes a través de otros escritos que se reputaran adendums de este acto.....

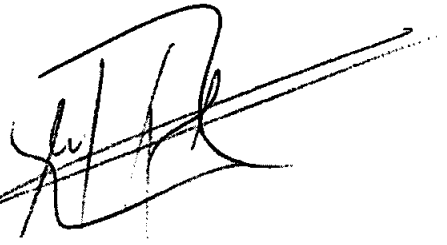
**HECHO y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, con nueve (9) Artículos y ocho (8) paginas, incluida ésta; uno para cada una de las partes y dos para ser depositados en donde manda la ley para los fines de registro de los derechos y obligaciones que surgen de la firma de este acto, en la ciudad de **Santo Domingo, República Dominicana**, a los **seis (06) días** del mes de **agosto** del año **dos mil cuatro (2004)**.....

POR LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL



LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO  
Director General

POR LA R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S.  
A.  
"LA COMPRADORA"



MIGUEL ANGEL ALVAREZ GONZALEZ,  
Presidente

**CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden en este documento de los señores LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO y MIGUEL ANGEL ALVARES GONZALEZ, de generales que constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome además, que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.....

En la ciudad de **Santo Domingo, República Dominicana**, a los **seis (06) días** del mes de **agosto** del año **dos mil cuatro (2004)**.....



LIC. JESUS MARIA HERNANDEZ  
Notario Público



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo, D. N.  
22 de septiembre del 2020

DG-DTCP-93-2020

- A : Señor  
**Luis Rodolfo Abinader Corona**  
Presidente Constitucional  
de la República Dominicana  
Su Despacho, Palacio Nacional  
CIUDAD.
- Vía : **Dr. Antoliano Peralta Romero**  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
- Asunto : Remisión Contrato de Compra Venta de dos (02) Inmuebles  
para Aprobación Congresual.
- Referencia : Designación Catastral No. 308484237605, Matrícula No.  
0100223363, (Solar No. 1, Manzana No. 27) del Distrito  
Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).  
  
Designación Catastral No. 308484232449, Matrícula No.  
0100223362, (Solar No. 2, Manzana No. 27) del Distrito  
Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).
- Anexos : 1. Fotocopias de los **Contratos Nos: CDCI-VCI-177-12-2019  
D/F 26/12/2019, CDCI-VCI-178-12-2019 D/F 26/12/2019** y  
el **CFI-VCI-551-8-2004 D/F 06/08/2004**; suscritos con la  
empresa **R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A.**, y esta  
entidad.  
  
2. Fotocopia de la cédula de identidad y electoral No. 001-  
1411861-5 del señor Miguel Ángel Álvarez González,  
Presidente de **R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A.**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Departamento de Correspondencia

Código de registro: **CJ-E-2020-2171**

Fecha y hora de registro: 07- oct-2020 13:52:35

Técnico que atendió: Peralta, Faride

Area: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Contraseña de consulta vía Web: **DDA6B72F**

<http://www.sigob.gob.do/consultacorrespondencia/>  
Télf. consulta: 809-695-8000

Página 1 de 2



Proyecto Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), a nombre de **R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A.**

4. Fotocopia de los Certificados de Títulos con sus Planos Individuales, a nombre de Proindustria, aprobados por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central.

5. CD con las informaciones del adquirente.

**Excelentísimo Señor Presidente:**

Muy respetuosamente, tenemos a bien dirigirnos a ese Superior Despacho, en ocasión de que, por su mediación sea remitido al Congreso Nacional para fines de aprobación en ambas Cámaras Legislativas, fotocopia de dos (02) expedientes de la razón social **R. A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A.**, la cual saldó los precios de Compra Venta de los siguientes inmuebles:

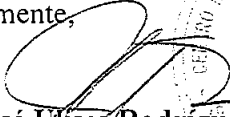
- **Designación Catastral No. 308484237605**, con una superficie de **5,234.76 metros cuadrados**, amparado el derecho de propiedad en el **Certificado de Título Matrícula No. 0100223363**, (Solar No. 1, Manzana No. 27), asentado en el **Libro No. 0010, Folio No. 126**, ubicada dentro del **Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO)**.
- **Designación Catastral No. 308484232449**, con una superficie de **6,775.69 metros cuadrados**, amparado el derecho de propiedad en el **Certificado de Título Matrícula No. 0100223362**, (Solar No. 2, Manzana No. 27), asentado en el **Libro No. 0009, Folio No. 223**, ubicada dentro del **Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO)**.

Dicha solicitud se realiza en virtud de los **Contratos de Compra Venta de Inmuebles (Definitivos) Nos. CDCI-VCI-177-12-2019 D/F 26/12/2019 y CDCI-VCI-178-12-2019 D/F 26/12/2019**, los cuales son complementarios y supletorios al **Contrato No. CFI-VCI-551-8-2004 D/F 06/08/2004**, suscritos por la referida empresa y esta entidad.

En ese sentido, hacemos la presente remisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 128**, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero del año 2010 y posterior modificación en el 2015.

Con sentimientos de alta estima y consideración,

Atentamente,

  
**Lic. José Ulises Rodríguez Guzmán**  
Director General

JURG/YMR/ML/AAGP/zc.  














CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

**CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL**  
**DIVISION FACTURACION Y COBROS**  
**R.A. TEXTILES INDUSTRIALES,S.A**  
**VENTA DE SOLAR**  
**DISDO/ADITEX**  
**ESTADO DE CUENTA AL 24/10/2019**

CONTRATO VIEJO:CFI-VCI-551-8-2004  
 CONTRATO NUEVO:CFI-AVCI-80-1-2008  
 FECHA DE INICIO:30/12/2013 HASTA 30/08/2019  
 METROS ANTERIOR 11,898.67 (RD\$500.00)  
 METROS ACTUAL: 12,010.45 (RD\$500.00)  
 DIFERENCIA: (11.78) RD\$(500)  
 MONTO TOTAL NUEVOS METROS RD\$ 5,999,336.00  
 PAGOS DEL CONTRATO ANTERIOR 6,005,225.00  
 SUB TOTAL 2,830,000.02  
 PAGO ACOGIDO A RESOLUCION 3,175,224.98  
 NUEVO MONTO A FINANCIAR 100,896.28  
 PAGOS REALIZADOS 3,074,529.70  
 CAPITAL PENDIENTE 3,074,529.70  
 INTERESES MORATORIOS: 1.5 % MENSUAL  
 TOTAL ADEUDADO

5,999,336.00
6,005,225.00
(5,890.00)
6,005,225.00
2,830,000.02
3,175,224.98
100,896.28
3,074,529.70
3,074,529.70

**REVISADO**  
 30 OCT. 2019  
 REVISION Y ANALISIS  
 No. 1

PERIODO: MENSUALES 69  
 CUOTA MENSUALES: 3.00

FECHA	OBSERV.	CUOTA		INTERESES MORATORIOS			CUOTAS VENCIDAS	PAGOS REALIZADOS			
		NUMERO	VALOR RD\$	D/ATRASOS	VALOR	BALANCE		RECIBO #	FECHA	VALOR RD\$	
MONTO PAGADO AL CONTRATO ANTERIOR CFI-AVCI-80-1-2008 AL 05/11/2013										6,005,225.00	
EXONERADOS SEGUN SEGUNDA RESOLUCION (282-61-2013)										22,082.50	
PAGO ACOGIDO A RESOLUCION										3,175,224.98	
30/11/2013		1	44,558.40	30	22.28	688.4		36454	05/11/2013	100,896.28	3,074,529.70
30/01/2014		2	44,558.40					37245	30/01/2014	89,116.80	2,985,412.90
30/02/2014		3	44,558.40	30	22.28	688.4	1				2,985,412.90
30/03/2014		4	44,558.40					37831	27/03/2014	89,116.00	2,896,296.90
30/04/2014		5	44,558.40					37904	31/03/2014	44,558.00	2,851,738.90
30/05/2014		6	44,558.40					38441	20/05/2014	44,558.00	2,807,180.90
30/06/2014		7	44,558.40	30	22.28	688.4	1				2,807,180.90
30/07/2014		8	44,558.40					38955	02/07/2014	44,558.40	2,762,622.50
			44,558.40					38956	02/07/2014		2,762,622.50
								39277	31/07/2014	44,558.00	2,718,064.50
30/08/2014		9	44,558.40	30	22.28	688.4	1				2,718,064.50
30/09/2014		10	44,558.40					39728	16/09/2014	89,116.00	2,628,948.50
30/10/2014		11	44,558.40					40020	10/10/2014	44,558.00	2,584,390.50
30/11/2014		12	44,558.40					40350	07/11/2014	44,558.00	2,539,832.50
30/12/2014		13	44,558.40					40664	03/12/2014	44,558.00	2,495,274.50
			44,558.40					40878	26/12/2014	44,558.00	2,450,716.50
30/01/2015		14	44,558.40								2,450,716.50
28/02/2015		15	44,558.40					41404	17/02/2015	133,674.00	2,317,042.50
30/03/2015		16	44,558.40				1				2,317,042.50
30/04/2015		17	44,558.40				1	42048	21/04/2015	44,580.00	2,272,462.50
30/05/2015		18	44,558.40					42415	21/05/2015	44,580.00	2,227,882.50
30/06/2015		19	44,558.40			J/A		42854	26/06/2015	89,120.00	2,138,802.50
30/07/2015		20	44,558.40								2,138,802.50
30/08/2015		21	44,558.40					43379	17/08/2015	44,660.00	2,094,242.50
30/09/2015		22	44,558.40								2,094,242.50
30/10/2015		23	44,558.40					44036	07/10/2015	87,115.00	2,007,127.50
								44037	07/10/2015		2,007,127.50
30/11/2015		24	44,558.40					44594	27/11/2015	45,580.00	1,961,567.50
30/12/2015		25	44,558.40					44954	22/12/2015	45,560.00	1,916,007.50
30/01/2016		26	44,558.40					45097	12/01/2016	44,580.00	1,871,447.50
30/02/2016		27	44,558.40				1	45385	10/02/2016	45,580.00	1,825,887.50
30/03/2016		28	44,558.40				1	45946	28/03/2016	45,580.00	1,780,327.50
30/04/2016		29	44,558.40				1	46351	29/04/2016	44,580.00	1,735,787.50
30/05/2016		30	44,558.40	30	22.28	688.40	1				1,735,787.50
30/06/2016		31	44,558.40	60	22.28	1336.80	2				1,735,787.50
30/07/2016		32	44,558.40				3	47108	08/07/2016		1,735,787.50
								47109	08/07/2016	176,903.20	1,558,884.30
30/08/2016		33	44,558.40								1,558,884.30
30/09/2016		34	44,558.40				1	47848	19/09/2016	43,891.60	1,514,872.70
								47849	19/09/2016		1,514,872.70
			44,558.40				0	47866	20/09/2016	46,583.60	1,468,409.10
30/10/2016		35	44,558.40				0				1,468,409.10
30/11/2016		36	44,558.40				1	48376	03/11/2016	44,580.00	1,423,849.10
30/12/2016		37	44,558.40				1	48708	08/12/2016	44,560.00	1,379,289.10
30/01/2017		38	44,558.40				1	49028	04/01/2017	44,580.00	1,334,729.10
30/02/2017		39	44,558.40				1	49334	08/02/2017	44,560.00	1,280,169.10
30/03/2017		40	44,558.40				1	49682	02/03/2017	44,560.00	1,245,609.10



30/04/2017										
30/05/2017	41	44,558.40								
30/06/2017	42	44,558.40								
30/07/2017	43	44,558.40				1	49999	05/04/2017	44,560.00	1,201,049.10
30/08/2017	44	44,558.40				1	50339	09/05/2017	44,560.00	1,156,489.10
30/09/2017	45	44,558.40					60622	12/06/2017	44,560.00	1,111,929.10
30/10/2017	46	44,558.40				1	50878	05/07/2017	44,560.00	1,067,369.10
30/11/2017	46	44,558.40				1	51178	08/08/2017	44,560.00	1,022,809.10
30/12/2017	47	44,558.40				1	51445	05/09/2017	44,560.00	978,249.10
30/01/2018	48	44,558.40				1	51734	05/10/2017	44,560.00	933,689.10
30/02/2018	49	44,558.40					52089	09/11/2017	44,560.00	889,129.10
30/03/2018	50	44,558.40					52341	07/12/2017	44,560.00	844,569.10
30/04/2018	51	44,558.40					52583	08/01/2018	44,560.00	800,009.10
30/05/2018	52	44,558.40					52837	02/02/2018	44,560.00	755,449.10
30/06/2018	53	44,558.40					63149	06/03/2018	44,560.00	710,889.10
30/07/2018	54	44,558.40					53434	05/04/2018	44,560.00	666,329.10
30/08/2018	55	44,558.40					53752	07/05/2018	44,560.00	621,769.10
30/09/2018	56	44,558.40					54152	14/06/2018	44,560.00	577,209.10
30/10/2018	57	44,558.40					54440	05/07/2018	44,560.00	532,649.10
30/11/2018	58	44,558.40					54748	07/08/2018	44,560.00	488,089.10
30/12/2018	59	44,558.40				1	55013	05/09/2018	44,560.00	443,529.10
30/01/2019	60	44,558.40					56318	10/10/2018	44,560.00	398,969.10
28/02/2019	61	44,558.40				1	55817	09/11/2018	44,560.00	354,409.10
30/03/2019	62	44,558.40					55889	10/12/2018	44,560.00	309,849.10
30/04/2019	63	44,558.40					56140	14/01/2019	44,560.00	265,289.10
08/05/2019	64	44,558.40					56439	14/02/2019	44,560.00	220,729.10
10/06/2019	65	44,558.40					56632	05/03/2019	44,560.00	176,169.10
05/07/2019	66	44,558.40					56918	03/04/2019	44,560.00	131,609.10
	67	44,558.40					57168	06/05/2019	44,560.00	87,049.10
	68	44,558.40					57461	10/06/2019	44,560.00	42,489.10
							57895	05/07/2019	42,489.10	0.00

**REVISADO**

R O INT. 2686

REVISIÓN Y ANÁLISIS

No. 1



VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	0100223363
FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN	12/JUL/2012, 11:21:22AM
VIENE DE	L0009, F181
MUNICIPIO	Santo Domingo Oeste
PROVINCIA	Santo Domingo
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	5,234.76 m <sup>2</sup>

OFICINA  
REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO

DESIGNACIÓN CATASTRAL  
308484237605

PROPIETARIO  
CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA); RNC No.4-01-00218-3, sobre el Inmueble identificado como 308484237605, que tiene una superficie de 5,234.76 metros cuadrados, matrícula No.0100223363, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. El derecho tiene su origen en URBANIZACIÓN, según consta en el documento de fecha 19 de enero del 2012, OFICIO DE APROBACIÓN, No.683201004435, emitido por la Dirección Regional de Medidas Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 12 de julio del 2012, a las 11:21:22AM. CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), persona debidamente representada por ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ, dominicana, casada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097461-4. Quedando cancelada la matrícula 0100223150. Emitido el 27 de julio del 2012.

*Alexandra Izquierdo Mendez*  
Firma Autorizada  
Registradora de Títulos de Santo Domingo



ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI TIENE ALTERACIONES BORRADURAS O PACHADURAS

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI TIENE ALTERACIONES BORRADURAS O PACHADURAS

9081217968



00816032

8537 • 14130 • 13449  
4.5.3  
LEER AL DORSO

DOCUMENTO OFICIAL SU ALTERACION ESTA PENALIZADA POR LEY

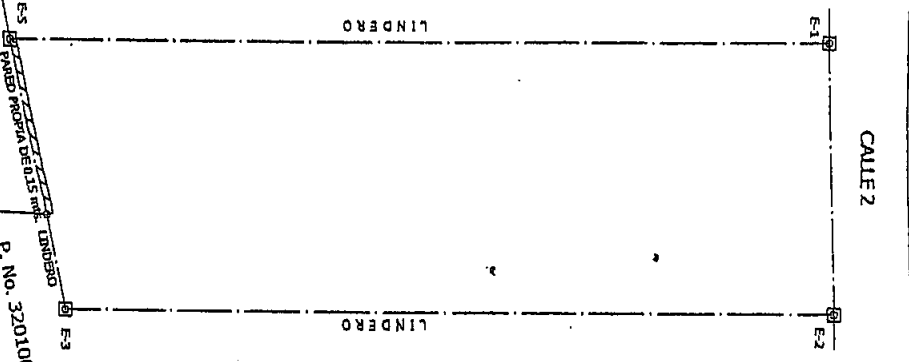


PROYECCION UTM, ZONA 19 NORTE				
EST.	X	Y	RUMBO	DIST.
1	388247.08	204426.08	N88°57E	42.81
2	388299.80	204426.05	S91°41E	118.32
3	388293.38	2044308.68	S78°28W	45.18
4	388278.50	2044308.64	S77°43W	28.27
5	388250.08	2044289.63	N87°43W	128.52

123,51

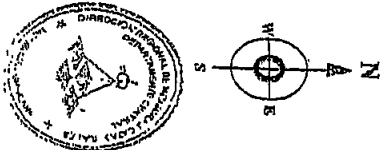
P. No. 3201004435-1-1-212

P. No. 61 (RESTO)  
FUNDACION COLIBRI  
RAFAEL LIBERES



P. No. 3201004435-1-1-214

P. No. 3201004435-1-1-214



REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL JURISDICCION INMOBILIARIA DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO CENTRAL PLANO INDIVIDUAL	
OPERACION: URBANIZACION PARCELA	DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL:
308484237605	3201004435-1-1-212
DESIGNACION CATASTRAL DE OPERACION: P. No. 61	DC. No. 11
DESIGNACION TEMPORAL: P. No. 3201004435-1-1-212	
PROYECTA: SANTO DOMINGO	
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO OESTE	
SECCION: NARANJAVERO	
LITONIA: LEONORA	
RESERVENCIAS DE JURISDICCION: EL INVENTAR SE ENCONTRA UBICADO ENTRE LA CALLE PRINCIPAL AL POSADO PALMERA Y LA CALLE PRINCIPAL ALBONERA	
SUPERFICIE PARCELA: 5.234,76 M <sup>2</sup>	ESCALA: 1:700
OBSERVACIONES: ESTE PLANO SUJETIVAMENTE LOS LINDOS APARECEN EN SU POSICION ORIGINAL. BIEN PUEDE OBSERVARSE.	
EL DISEÑO DE ESTE PLANO FUE ELABORADO POR EL INGENIERO EN GEOMETRIA Y TOPOGRAFIA:	
EL DISEÑO DE ESTE PLANO FUE ELABORADO POR EL INGENIERO EN GEOMETRIA Y TOPOGRAFIA:	



VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	0100223362
FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN	12/JUN/2012, 11:21:22AM
VIENE DE	L0009, F181
MUNICIPIO	Santo Domingo Oeste
PROVINCIA	Santo Domingo
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	6,775.69 m <sup>2</sup>

ORIGEN  
REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO

DESIGNACIÓN CATASTRAL  
308484232449

PROPIETARIO  
CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), RNC No.4-01-00218-3, sobre el inmueble identificado como 308484232449, que tiene una superficie de 6,775.69 metros cuadrados, matrícula No.0100223362, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. El derecho tiene su origen en URBANIZACION, según consta en el documento de fecha 19 de enero del 2012, OFICIO DE APROBACIÓN, No.863201004435, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, Inscrito en el libro diario el 12 de julio del 2012, a las 11:21:22AM. CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), persona debidamente representada por ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ, dominicana, casada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087461-4. Quedando cancelada la matrícula 0100223150. Emitido el 27 de julio del 2012.

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

Registradora de Títulos de Santo Domingo

9081217968



00816881

8537 \* 15942 \* 13449

4.5.3

LEER AL DORSO

DOCUMENTO ORIGINAL SU AUTENTICIDAD SE VERIFICA EN EL REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO

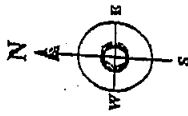
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI TIENE ALTERACIONES, FORAJADURAS O TACHADURAS

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI TIENE ALTERACIONES, FORAJADURAS O TACHADURAS



VERTICE	X	Y	RUMBO	DIST.
1	388204.09	2044425.64	S89°52'E	18.78
2	388222.87	2044425.60	N88°51'E	24.23
3	388247.09	2044426.09	S01°43'E	126.52
4	388250.88	2044299.63	S77°38'W	18.50
5	388232.81	2044295.66	S05°29'W	23.00
6	388230.61	2044272.77	S57°48'W	32.87
7	388202.80	2044255.25	N00°26'E	170.40

INDICACION DE ZONA 19 NORTE



REPUBLICA DOMINICANA  
 PODER JUDICIAL  
 JURISDICCION INMOBILIARIA  
 DIRECCION REGIONAL DE REGISTROS CATASTRALES  
 DEPARTAMENTO CENTRAL

PLANO INDIVIDUAL  
 ORGANIZACION PARCELARIA

DESIGNACION CATASTRAL POSTICIONAL:

308484232449

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. No. 01  
 32189435E\_1-1-212

DESIGNACION TEMPORAL: P. No. 3201004435\_1-1-212  
 D.C. No. 31

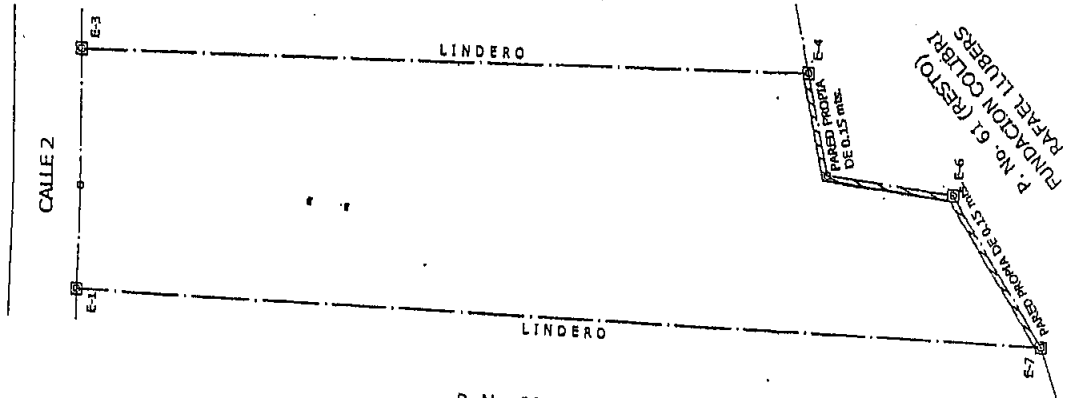
PROVINCIA: SANTO DOMINGO  
 MUNICIPIO: SANTO DOMINGO OESTE  
 SECCION: MANOGUAYO  
 LUGAR: LECHERA

REFERENCIAS DE UBICACION:  
 EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO PALMAYLA  
 CALLE PRINCIPAL A LECHERA

SUPERFICIE PARCELA: 6,775.69 M2  
 ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES:  
 ESTE PLANO SE EMITIO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE REGISTRO INMOBILIARIO DEL 21 DE ABRIL DE 1962.

ELABORADO POR: [Firma]  
 ASESOR: [Firma]



187,52

